



**POR
PREGUNTAR
QUE NO
QUEDE**

**THERE'S
NO HARM IN
ASKING!**

**Asesoramiento e inserción socio-laboral
para personas inmigrantes en España
Social and labour advice for immigrants in Spain**



Subvencionado:



Cofinanciado por:



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro



Secretaría de Formación Sindical e Igualdad

· C/ Príncipe de Vergara, 13 - 7º · 28001 Madrid
· Telf.: 91 577 41 13
· www.uso.es · uso@uso.es

Edición: 2019

RÉGIMEN COMUNITARIO



Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea (UE) y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE).

Nacionalidades a las que se aplica el régimen comunitario:

- **UE: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos (Holanda), Polonia, Portugal, Reino Unido*, República Checa, Rumanía, Suecia.**

- **EEE: Islandia, Liechtenstein, Noruega.**
- **Suiza.**

*En proceso de salida de la UE, no forma parte del espacio Schengen.

Todos los países del cuadro forman parte del espacio Schengen que permite la libre circulación de personas, salvo Bulgaria, Chipre, Croacia, Irlanda, Reino Unido y Rumanía.

¿Qué tengo que hacer para poder residir y trabajar en España si tengo nacionalidad de un país comunitario?

Se puede **residir y trabajar** en España con el pasaporte o documento de identidad en vigor del país comunitario, según el tiempo de permanencia en España:

- Si vienes a España **por menos de tres meses**: se puede residir y trabajar con alta en la Seguridad Social que se realiza en la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - Los familiares que te acompañen, sea cual sea su nacionalidad, comunitarios o no comunitarios, también pueden residir y trabajar con alta en la Seguridad Social con su documento de identidad y documentación que acredite el vínculo con el familiar comunitario.
- Si vienes a España por **más de tres meses**: deberás solicitar un **certificado de registro** que se concede si se tienen medios de vida:
 - los familiares comunitarios también deberán solicitar un certificado de registro.
 - los familiares no comunitarios deberán solicitar una **tarjeta de familiar de ciudadano/a de la Unión**.

¿Cuándo y dónde se debe solicitar el certificado de registro?

Se debe solicitar en el plazo de **tres meses ,contados desde la entrada en España**, en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía correspondiente según el domicilio de la persona.

Se le entregará de forma inmediata un certificado de registro en forma de tarjeta plastificada, en la que constará el nombre, nacionalidad y domicilio, su número de identidad de extranjero (NIE) y la fecha de registro si se reúnen los requisitos necesarios.

¿Qué es necesario para obtener el certificado de registro como comunitario/a?

Es importante saber que para obtener el Certificado de Registro hay que contar con medios de vida suficientes para sí mismo/a y para sus familiares durante su periodo de residencia.

Se pueden obtener el certificado de registro si se reside en España y se está en alguno de los siguientes supuestos:

- **Si se tiene trabajo en España**, por cuenta ajena (contrato de trabajo), o por cuenta propia (régimen de autónomo/a). Si se está trabajando se cuenta con asistencia sanitaria a través de la Seguridad Social o la mutua, según la situación.
- Si no se tiene trabajo pero se **dispone de recursos económicos** suficientes para sí mismo/a y para el resto de personas de su familia (pensiones, fondos en el banco...). Se debe tener un seguro de enfermedad público o privado.
- Si es **estudiante matriculado/a** en un centro público o privado reconocido o financiado por la Administración, para cursar estudios o formación profesional. Se debe hacer una declaración responsable de que posee recursos económicos suficientes para sí mismo/a y a su familia, en su caso. Se debe contar, también, con un seguro de enfermedad público o privado.

Se deberá demostrar alguno de los 3 supuestos anteriores, y se solicitará personalmente junto con el pasaporte en vigor. Si está caducado, se deberá presentar el resguardo de estar solicitando la renovación junto con el resto de documentación requerida. Antes de ir a presentar la solicitud, asésorate en las oficinas de USO.

¿Qué seguro médico debo contratar si no estoy trabajando?

Puede ser un seguro médico **público o privado**, que proporcione en España las coberturas equivalentes a las del Sistema Nacional de Salud (asistencia primaria, especialistas, hospitalización...).

El seguro médico público se gestiona en las oficinas del Instituto Nacional de Seguridad Social (INSS). El seguro privado puede ser contratado en España o fuera de ella y existen muchas modalidades.

Algunas aseguradoras privadas lo llaman “seguro de asistencia sanitaria”, pero suele tener nombres diferentes en cada aseguradora. Se puede consultar en varias, ya que los precios suelen variar en función, sobre todo, de la edad de la persona asegurada y de las prestaciones que incluya.

¿Qué cantidad de ingresos se consideran suficientes?

La valoración de la suficiencia o no de recursos se hará de forma individual, teniendo en cuenta las circunstancias de cada persona o familia. Es aconsejable consultar en cada momento la práctica administrativa antes de presentar la solicitud, para saber si los ingresos con los que se cuentan van a ser suficientes.

La persona no debe ser una carga para el Estado Español, por lo que debe tener ingresos superiores a la cantidad que se fija cada año por la que se concede asistencia social a los españoles o el importe de la pensión mínima de la Seguridad Social.

¿Cómo puedo traer a España a un familiar o familiares no comunitarios si se tiene nacionalidad comunitaria o nacionalidad española?

- **Necesitan un visado** para entrar en España: deberán solicitarlo en el Consulado correspondiente, que se limitará a expedir un visado de estancia, tras la entrega de la documentación necesaria. Con ese visado el familiar o familiares no comunitarios, podrán viajar a España.
- **No necesitan visado** para entrar en España: deberán traer la documentación necesaria para demostrar su vínculo con el familiar español o comunitario con el que viene a reunirse y, dependiendo del caso, los documentos que demuestren la dependencia económica o la discapacidad.

Una vez en España el familiar o familiares deberán presentar la solicitud de la **«tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión»** en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía que le corresponda por su domicilio, en el plazo de tres meses desde la fecha de entrada en España, junto a la documentación necesaria.

¿Qué familiares del ciudadano español o comunitario están incluidos en los supuestos anteriores?

- a) **Cónyuge o pareja de hecho** inscrita en registro público, siempre que **no estén divorciados**.
- b) **Descendientes** directos y los de su cónyuge o pareja registrada, menores de 21 años o mayores de dicha edad discapacitados o que vivan a su cargo.
- c) **Ascendientes** directos, y los de su cónyuge o pareja registrada, que vivan a su cargo.
- d) **“Familia extensa”**:
 - 1.- **Cualquier miembro** de la familia, que acredite fehacientemente en el momento de la solicitud que se encuentra en alguna de estas circunstancias:

a.- Que en el país de procedencia **esté a su cargo o conviva** con el ciudadano de la Unión (**24 meses** de convivencia continuada en el país de procedencia).

b.- Que, por motivos de **graves de salud o de discapacidad**, sea estrictamente necesario que el ciudadano de la Unión se haga cargo del cuidado personal del miembro de la familia.

2.- **La pareja de hecho** con la que se mantenga una relación estable debidamente probada:

a.- Acredite la existencia de un vínculo marital **duradero**.

b.- Si tuvieran **descendencia en común**, en cuyo caso bastará la acreditación de **convivencia estable** debidamente probada.

Familiares de residente comunitario, ¿pueden vivir o trabajar en otro país de la UE que no sea España?

La tarjeta de familiar de comunitario solo sirve para **residir y trabajar** en España. Si los familiares desean ir a vivir y trabajar a otro país comunitario pueden darse varias situaciones:

- Si se trasladan **con su familiar** español o comunitario deberán solicitar allí su tarjeta de familiar conforme a la normativa del nuevo país para poder residir y trabajar.

Si es sólo para hacer turismo se pueden dar estas situaciones:

- Sí que pueden ir a **visitar** un país de la Unión que esté **dentro del espacio Schengen** por un periodo de **90 días** sin ir acompañados por el familiar español o comunitario.
- Si pretenden **visitar** un país de la Unión que **no esté dentro del espacio Schengen** pueden ir **acompañados** de su familiar español o comunitario y deberían poder entrar sin problemas con su tarjeta. Si **no viaja con el familiar** deberá pedir un visado para poder entrar en dicho país.

En estos momentos hay países que están suspendiendo el espacio Schengen ante determinadas situaciones y restableciendo controles fronterizos. Antes de viajar es mejor informarse en las oficinas de USO o en los consulados del país al que se pretende viajar.

Países comunitarios que no están dentro del espacio Schengen: Bulgaria, Chipre, Croacia, Irlanda, Reino Unido (en proceso de salida de la UE) y Rumania.

¿Qué pasa si tengo una tarjeta de familiar de comunitario y me separo de mi cónyuge?

Solo en los casos de **nulidad del vínculo matrimonial, divorcio o cancelación de la inscripción como pareja registrada** se deja de tener derecho a residir. Cuando se dé alguna de estas situaciones se debería comunicar a la autoridad competente.

No perderás el derecho a residir, cuando se den alguna de estas circunstancias:

- Cuando el matrimonio o la pareja registrada **haya durado por lo menos 3 años** hasta la fecha de inicio del procedimiento judicial de divorcio, de cancelación de la inscripción de la pareja de hecho, de los cuales al menos un año haya transcurrido en España.
- Cuando el familiar del comunitario/a o español/a tenga la **custodia de los hijos/as**, o cuando tenga régimen de visitas.
- Existan circunstancias especiales:
 - **Víctimas de violencia de género durante el matrimonio o pareja de hecho.**
 - **Víctimas de trata de seres humanos.**

¿Cuándo acaba la vigencia de los certificados de registro o tarjetas de residencia comunitaria antes de tener derecho a la residencia permanente o tarjeta de residencia de familiar permanente?

La vigencia de los mismos está condicionada al cumplimiento de las condiciones de concesión.

Todos los cambios que se den en la nacionalidad, estado civil o domicilio se deben comunicar a la Oficina de Extranjería de la provincia donde residan o la Comisaría de Policía correspondiente.

Si el **certificado de registro** se da por menos de 5 años, se debe ir renovando, si la residencia se prorroga.

Si la **tarjeta de familiar de comunitario** se debe “renovar” antes de tener derecho a la residencia permanente se tiene que demostrar que se sigue en la misma situación que le dio derecho a la misma. Si, por ejemplo, la tenía por estar casado con una persona comunitaria se está solicitando el Certificado de soltería cuando se acaba la vigencia y se solicita una nueva tarjeta, entre otros documentos.

¿Cuándo se tiene derecho a residir con carácter permanente?

Después de los **5 años de residencia continuada** en España se tiene derecho a la residencia permanente de la persona comunitaria y de sus familiares no comunitarios, que será expedida por la Oficina de Extranjería donde se tenga la residencia o en la Comisaría de Policía correspondiente, tras comprobar el tiempo de residencia en España.

¿Cuánto tiempo se puede estar fuera de España con una autorización de familiar de comunitario sin perderla?

- Primera tarjeta: Es una autorización “temporal” de 5 años, no es permanente o de larga duración. Con ella **no se puede estar fuera de España más de 6 meses en el periodo de un año.**
 - No se tendrán en cuenta las ausencias mayores por cumplimiento de las obligaciones militares.
 - Las que sean menores de 12 meses consecutivos por motivos de: gestación, parto, posparto, enfermedad grave, estudios, formación profesional, o traslados de carácter profesional a otro país del mundo.

- Segunda tarjeta: Su vigencia es de 10 años, se considera permanente. Con ella **no se puede estar fuera de España durante más de 2 años consecutivos**.

Si se superan estos plazos la autorización dejará de ser válida, se dice que **se extingue**. Si ocurre esto, lo mejor es asesorarse a través de los servicios de inmigración de la USO.

¿Se puede expulsar de España a una persona residente comunitario y a sus familiares?

Sí, por razones de orden público, seguridad pública o salud pública.

En el caso de tener la residencia permanente deben ser motivos graves de orden público o seguridad pública.

RÉGIMEN GENERAL



Ley Orgánica 4/2000, de 11 enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.

¿Qué es un NIE?

- **NIE: Número de Identificación de Extranjeros:** es el número a efectos de identificación de la persona extranjera. Se asignará, por ejemplo, cuando solicite alguna autorización para residir, o se le abra un expediente administrativo (por ejemplo, un expediente de expulsión), o lo solicite por interés económico, profesional o social. **No es una autorización para residir.**

Tiene 9 caracteres: 7 números y dos letras, una al principio y otra al final. Ejemplo: Y999999B.

¿Y la TIE?

- **TIE: Tarjeta de Identificación de Extranjeros:** es el documento físico, es el “plástico” que contiene los datos de identificación, la foto, el número de NIE, el tipo de autorización, la fecha de caducidad.

¿Y el DNI?

- **DNI: Documento Nacional de Identidad:** se asigna cuando se obtiene la nacionalidad española. Hasta este momento se tendrá un NIE a efectos de identificación.

El DNI se deberá solicitar junto con el Certificado del Registro Civil dónde ya esté inscrita la nacionalidad española.

Tiene 8 cifras y una letra, por ejemplo, 9999999M. También se suele llama “carnet de identidad”. En otros países sería el equivalente a la “Cédula de ciudadanía o de identidad”.

Actualmente existen dos tipos de DNI:

- **DNIe**, incorpora un chip que le permite conectar con la Administración de forma digital, hacer uso de la identidad electrónica, firmar documentos digitalmente, etc.
- **DNI 3.0**, se empieza a emitir en 2015, sirve para lo mismo que su antecesor pero con la novedad de que transmite los datos de forma inalámbrica, con el simple contacto, como las nuevas tarjetas de crédito.

¿Qué documentos debe portar consigo una persona extranjera si está en España?

Las personas extranjeras tienen el derecho y la obligación de conservar y portar consigo la documentación de **identidad de su país de origen** y la que acredite su **situación administrativa** en España.

La documentación de su país es el pasaporte, o el DNI de su país en los casos de tener nacionalidad comunitaria, del espacio Schengen o de un país con el que exista convenio.

Si eres **ciudadano o ciudadana comunitaria** puedes identificarte con el DNI de tu país, en caso de ser requerida la identificación por la policía, con eso sería suficiente. Pero si se quiere hacer algún trámite administrativo, o jurídico o con una empresa privada, se le requerirá también junto al DNI de su país o pasaporte el certificado de ciudadano/a de la Unión Europea en España.

¿Está prohibido hacer fotocopias a color de los documentos de identidad?

No, no está prohibido, pero pueden negarse a hacerte la copia en color en determinados establecimientos, por si ha existido alguna modificación previa del documento y se trate de una falsificación. Si se hace una copia a color debe poner claramente que se trata de una copia, por ejemplo, con una marca de agua.

Si, por miedo a perder la documentación, quieres llevar una copia de pasaporte, DNI de tu país, o el NIE puedes acudir a los órganos que los han expedido para que te sellen una copia

compulsada que te servirá como el original. En el caso de documentos extranjeros consulta en tu Consulado, en el caso de documentos españoles en la Policía Nacional.

¿Puede la Policía quedarse con mi documentación?

Solo se podrá privar a una persona extranjera de su documentación de origen si existe **alguna investigación judicial de carácter penal en curso**.

Se está obligado/a a exhibir la documentación de origen y la de su situación administrativa en España, cuando se lo pidan las autoridades o sus agentes en el ejercicio de sus funciones de indagación y prevención delictiva, así como para sanción de infracciones penales y administrativas en los supuestos que establece la ley:

- Cuando existan indicios de que se ha podido participar en la comisión de una infracción.
- Cuando, en atención a las circunstancias concurrentes, se considere razonablemente necesario que se acredite la identidad para prevenir la comisión de un delito.

Si se viene a España de turismo y se encuentra trabajo ¿la persona se puede quedar en España?

Uno de los requisitos para solicitar una autorización para trabajar en España es **no encontrarse en situación administrativa irregular**. Cuando acaba el periodo de turista, (el máximo son 90 días), y no se abandona España, la situación de estancia se transforma en irregular, por lo tanto no se podrá solicitar una autorización para residir ni trabajar estando en España.

Lo normal es tener que regresar al país de origen, una vez finalizado el periodo de turista.

Solo en algunos casos se puede solicitar una autorización para residir y/o trabajar teniendo una situación administrativa “irregular” en España, como en el caso de las autorizaciones por circunstancias excepcionales y/o arraigo. Pero, para alguno de estos supuestos, es necesario, entre otros requisitos, un periodo de estancia mínimo en España de forma continuada, como en el arraigo social donde son necesarios 3 años.

¿Y si vuelvo a mi país, y la empresa sigue interesada en contratarme?

La persona o la empresa que quiera contratarte es la que debe presentar la solicitud para que puedas venir a España a residir y trabajar con el visado correcto, siempre que se reúnan todos los requisitos que dice la ley.

No será posible la tramitación de la solicitud de trabajo si la ocupación no está dentro del **Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura**.

Este Catálogo se publica por el Servicio Público de Empleo (SEPE) trimestralmente y en él aparecen los puestos para los que se necesitan personas para trabajar. Se divide por provincias y demarcaciones territoriales.

Si el puesto para el que te quieren contratar no está en este Catálogo no se concederá la autorización.

Excepciones en las que **no se tiene en cuenta el Catálogo** y se puede solicitar para trabajar en cualquier puesto de trabajo:

- Si la empresa solicita a una persona para ese puesto en el SEPE y éste certifica que no ha conseguido a ninguna persona para ese puesto en concreto.
- La persona que se quiere contratar sea de **Chile o Perú**.
- Los supuesto del **art.40** de la Ley 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.(www.boe.es)

Residencia y trabajo por cuenta ajena ¿cuánto tiempo debe pasar hasta tener la autorización de larga duración?

- **La primera autorización de residencia y trabajo** es de un año, se podrá limitar en la ocupación y en el ámbito geográfico. En estos momentos no se está limitando. La persona que venga con el visado para poder residir y trabajar deberá ser dada de alta en los 3 meses siguientes a su entrada en España para que esta autorización empiece a tener validez.
- **La segunda autorización** o primera renovación es de 2 años y te permite trabajar en cualquier actividad y ámbito geográfico.
- **La tercera autorización** o segunda renovación, es también de 2 años y te permite trabajar y residir en cualquier actividad y ámbito geográfico.
- **La cuarta autorización** es la de larga duración (también se le suele llamar permanente). Uno de los requisitos es haber residido legalmente de forma continuada durante 5 años en España.

Se dan dos posibilidades: la larga duración “a secas” y la larga duración-UE.

Qué es mejor ¿solicitar la autorización de larga duración o la larga duración-UE?

Es mejor solicitar la **larga duración**, ya que los requisitos son menores y una vez que nos concedan la larga duración podemos solicitar la larga duración-UE.

Si solicitamos primero la larga duración-UE y nos la deniegan cerramos la vía para solicitar la larga duración y por tanto se complicará mucho la situación.

¿Puedo irme a trabajar a un país comunitario (UE, EEE o Suiza) con la autorización de larga duración?

- Deberás tener la **autorización de larga duración-UE**. Con la larga duración-UE puedes ir a otro de los países señalados en el cuadro inicial, y allí deberás solicitar la residencia que corresponda en ese país.

Con la **larga duración “normal” no se puede** ir legalmente a trabajar a otro país comunitario.

- La diferencia entre la autorización de residencia de larga duración y la larga duración-UE es que mientras que para tener la primera no hace falta demostrar medios de vida para la segunda es necesario tener medios de vida (un contrato de trabajo en España, por ejemplo).

Por tanto, hay que solicitar la autorización larga duración-UE cuando se está trabajando, por si en un futuro queremos ir a buscar trabajo a otro país comunitario.

CARTA DE INVITACIÓN



¿Puedo traer a una persona a España con una Carta de invitación?

La “carta de invitación” sólo sirve en el caso de que una persona quiera venir de turista a España para justificar el alojamiento durante su estancia.

Si la persona procede de un país en el que se necesita visado para entrar a España podrá aportar, junto al resto de requisitos, la carta de invitación como justificante del alojamiento. Si no necesita visado para entrar, tendrán que llevar consigo los requisitos necesarios para su entrada en España.

¿Cómo se hace una Carta de invitación?

Si vas a hacer una carta de invitación a favor de una persona extranjera para que venga a España de turista, debes presentar una solicitud en la **Comisaría de Policía** que te corresponda por tu residencia.

La solicitud deberá contener:

- **Datos** de identidad y **domicilio** de la persona que invita.
- **Manifestación expresa** de la voluntad de invitar y acoger a la persona invitada, dando los datos del domicilio exacto donde se va a alojar.

- Se debe aportar el documento que acredite la **disponibilidad de la vivienda**, como la escritura de propiedad, el contrato de alquiler u otros.
- **Relación o vínculo** que se mantiene con la persona invitada.
- **Datos de la persona invitada**: nombre, apellidos, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, lugar de residencia en su país, número de pasaporte (**no** hace falta el pasaporte original).
- **Periodo** durante el cual está prevista la estancia de la persona invitada, poniendo de forma aproximada el primer día y el último de estancia.
- Debe constar que la declaración de la persona que invita es **verídica**, antes de la firma de la solicitud.

La carta de invitación no garantiza la entrada de la persona en España, solo la exime de presentar la reserva de hotel. Deberá reunir, tanto si necesita visado como si no necesita, el resto de requisitos necesarios.

¿Puedo tener algún problema si no se cumple con la salida de la persona que invito y ésta se queda en España una vez finalizado el periodo de invitación?

En la misma solicitud se advierte a la persona que invita que promover, favorecer o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino a España o su permanencia puede ser **sancionado con una multa** que puede ir desde los **6.001 hasta los 60.000 euros o expulsión del territorio nacional, con prohibición de entrada de 3 a 10 años.**

También se advierte a la persona que invita que se considera un delito tipificado en el Código Penal, cuando directa o indirectamente se promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España. En este caso la pena puede ser de **cuatro a ocho años de prisión.**

¿Lleva algún gasto hacer una carta de invitación?

Sí, el trámite conlleva una tasa de más de 70 euros que se deben abonar en el momento de la solicitud, y otra tasa por su expedición de más de 6 euros una vez concedida. Consultar el importe exacto en cada momento ya que puede variar de año a año.

ESTUDIANTES



¿Qué debe hacer una persona extranjera si quiere estudiar en España?

Se pueden dar dos situaciones:

- a) Que la persona esté fuera de España: deberá solicitar el visado de estancia para poder venir a España, personalmente o mediante representación, en el Consulado de España que le corresponda por su residencia.
- b) Que la persona esté legalmente en España: deberá presentar la solicitud de autorización de estancia por las vías establecidas, en la Oficina de Extranjería correspondiente en España, un mes antes de que finalice su situación de estancia legal. La puede presentar personalmente o por representación, o por los medios telemáticos habilitados para ello. Esta posibilidad existe únicamente para los casos de estudios en un centro autorizado en España, en un programa de tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios.

¿Existe alguna otra vía de presentación en el caso de estudios superiores?

Sin perjuicio de las dos situaciones anteriores, si lo que se quiere cursar son estudios superiores, se puede dar una tercera situación, ya que la solicitud la podrá presentar la institución en la que va a cursar los estudios ante la Delegación o Subdelegación de Gobierno correspondiente, de forma individual.

Existe la posibilidad de solicitudes conjuntas para aquellas instituciones que suscriban un código de buenas prácticas, cuyo plazo de resolución es de 15 días, por ahora son pocas las Universidades que han puesto en práctica esta vía, por lo que aconsejamos que te informes previamente en alguna oficina de USO.

En todos los casos es la Delegación o Subdelegación del Gobierno en España quién decide si concede o no la autorización de estancia para estudios.

Recordar: la autorización para estudiar es un permiso de **estancia**, que es diferente a un permiso de **residencia**.

¿Qué pasa si me conceden en el Consulado la autorización de estancia por estudios?

Que debes recoger personalmente el visado que autoriza a viajar para venir a estudiar a España, en el plazo de 2 meses desde que te notifican la concesión. Si no lo recoges en ese plazo se entiende que renuncias y por tanto se archiva el procedimiento.

¿Qué pasa si no me conceden en el Consulado la autorización de estancia por estudios?

El Consulado te lo notificará, y te informará de los recursos administrativos y judiciales que puedes presentar y archivará el procedimiento relativo al visado. Para recurrir o para presentar una nueva solicitud, es mejor asesorarse previamente por una persona especialista en la materia.

Si la persona consigue el visado y viaja a España para estudiar durante 6 meses o menos, ¿debe solicitar algún tipo de tarjeta física cuando llegue?

No, en el caso de venir con un visado de 6 meses o menos, el visado de estancia incorpora la autorización de estancia para estudios, no hay por tanto que solicitar ninguna tarjeta física.

Si la persona consigue el visado y viaja a España para estudiar más de 6 meses, ¿debe solicitar algún tipo de tarjeta física cuando llegue?

Sí, en el caso de que la estancia por estudios sea de más de 6 meses, la persona deberá solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero en el plazo de un mes, desde la entrada efectiva en España.

¿Por cuánto tiempo me darán la autorización de estancia por estudios?

Por el tiempo que vaya a durar la actividad para la que se solicita, sin perjuicios de las posibles prórrogas, los tiempos máximos son:

- 1 año en general.
- 2 años si los estudios son superiores y se realizan en una institución de enseñanza autorizada. Pueden incluir un curso preparatorio o prácticas de formación obligatorias.

¿Puedo prorrogar mi estancia como estudiante?

La autorización de estudios se podrá prorrogar anualmente, si se reúnen los requisitos señalados por la Ley. Se debe presentar la solicitud de renovación con la antelación necesaria, 60 días naturales previos a la fecha de caducidad de la autorización, se cuentan todos los días, incluidos fines de semana y festivos. La presentación en ese plazo prorroga la validez de la autorización, hasta la resolución del procedimiento.

También se prorroga si se presentan la solicitud de renovación dentro de los 90 días naturales posteriores a la fecha de caducidad, sin perjuicio de la posible sanción por presentarla después de la caducidad.

¿Se puede trabajar por cuenta ajena o por cuenta propia si se tiene una autorización de estancia por estudios?

Sí, las personas con una autorización de estancia por estudios en España: (estudios de más de 90 días), podrán trabajar por cuenta ajena o cuenta propia si se presenta por la persona legitimada o representante la solicitud correspondiente y ésta es aceptada.

¿Debe ser un trabajo con algunas condiciones especiales?

Sí, las condiciones comunes, tanto para poder trabajar por cuenta ajena (contrato), o por cuenta propia (negocio) son:

- Los trabajos no deben interferir en los estudios.
- Los ingresos obtenidos, no podrán tener carácter de recursos necesarios para su sustento, deben ser complementarios.

- Hasta que no se concede la autorización para trabajar la persona estudiante no puede ser dada de alta en la Seguridad Social.
- La actividad deberá ser a tiempo parcial.
- Si es a tiempo completo, no podrá ser superior a tres meses, ni coincidir con el periodo de estudios. Solo se podrá solicitar para el periodo de vacaciones.
- Se debe tener la cualificación profesional para el empleo o la profesión.

¿Puedo trabajar a tiempo completo, 40 horas semanales?

Sí, pero no más de tres meses, y esos tres meses, no pueden coincidir con el periodo de estudios. Por tanto, solo se podrá trabajar a tiempo completo en los periodos de vacaciones, como pueden ser Semana Santa, Navidad o vacaciones de verano.

¿Cuándo termine mi periodo de estudiante, me puedo quedar en España con un permiso de residencia y trabajo?

Sí, si se reúnen los siguientes requisitos:

- Se ha permanecido en España durante al menos tres años, como titular de una autorización de estancia por estudios, también en estancia para investigación, formación o prácticas.
- Se han superado los estudios con aprovechamiento. Se ha aprobado.
- No se ha recibido beca ni subvención por organismo público o privado dentro de programas de cooperación o desarrollo de España o del país de origen.

¿Quién y dónde hace la solicitud para modificar la autorización de estancia por estudios a un permiso de residencia y trabajo?

Es la persona para la que vas a trabajar o la empresa, la que debe, personalmente, o a través de un sujeto legitimado que tenga atribuida la representación legal empresarial, presentar la solicitud, en la Oficina de Extranjería de la provincia donde se vaya a trabajar.

Si la empresa tiene más de 500 personas en plantilla, en la Unidad de Grandes Empresas de la Dirección General de Migraciones. La información la puedes encontrar en:

http://www.seap.minhap.gob.es/web/servicios/extranjeria/extranjeria_ddgg.html

REAGRUPACIÓN FAMILIAR



¿Qué requisitos son necesarios para poder reagrupar?

Se debe haber residido en España un año y tener solicitada la renovación para poder residir, por lo menos, otro año más. Salvo en el caso de reagrupar a ascendientes donde es necesaria la larga duración o larga duración-UE.

Es decir, si hemos tenido una autorización de residencia y trabajo de un año cuando presentemos la renovación podemos presentar la solicitud de la reagrupación familiar, aunque la reagrupación familiar no se resolverá hasta que no tengamos concedida la renovación de nuestro permiso.

El resto de requisitos más importantes son:

- **Disponer de vivienda adecuada**, acreditado con el informe correspondiente.
- Acreditar que se cuenta con empleo y/o **recursos** para atender las necesidades de la familia, incluyendo la **asistencia sanitaria** en el caso de no estar cubierta por la Seguridad Social. Los recursos se valorarán teniendo en cuenta la evolución en los últimos 6 meses previos a la fecha de presentación de la solicitud de reagrupación familiar.
- Si al que se reagrupa es al cónyuge o pareja de hecho, se necesita una **declaración jurada** de que no reside en España con otro cónyuge o pareja de hecho. Y se está pidiendo una declaración de que siguen casados o siguen siendo pareja de hecho.

¿Cuándo se consideran recursos suficientes para poder reagrupar?

Número de personas de la unidad familiar	Ingresos mínimos exigidos
Reagrupante + persona reagrupada: dos personas en total.	150 % del IPREM
Reagrupante + personas reagrupadas: más de dos personas	150 % del IPREM +50 % del IPREM por cada miembro adicional.

2019 IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples): 537,84 €

Por ejemplo, si se reagrupa al esposo y a dos hijos los ingresos necesarios serían:

- 150 % de 537,84 € = 806,74 €
- 2x 50% de 537,84 € = 100% de 537,84 €.
- TOTAL: 806,76+537,84 € = **1.344,60 € netos.**

¿Qué familiares puedo reagrupar si cumplo el tiempo de residencia necesario para ello?

- **Cónyuge** no separado de hecho o de derecho, siempre que el matrimonio no haya sido celebrado en fraude de ley.
- La persona con la que se mantenga una relación de **pareja análoga a la conyugal**:
 - inscrita en un registro (pareja de hecho).
 - si no está inscrita en ningún registro se deberá acreditar que existía antes del inicio de la residencia de la persona que solicita la reagrupación (reagruparte) en España.
- Los **hijos e hijas** propios o los de su cónyuge o pareja, incluidos los adoptados:
 - menores de 18 años en el momento de la solicitud de la reagrupación.
 - o mayores de dicha edad si:
 - Tienen alguna discapacidad.
 - Tienen problemas de salud que impiden que se mantengan por ellos mismos.

Si son hijos o hijas de una sola parte se deberá tener la patria potestad de los mismos o la custodia y que estén efectivamente a su cargo.

- Los **menores de 18 años o incapacitados** o cuando por razones de **salud** no puedan mantenerse por sí mismos, cuando el reagrupante sea su representante legal.
- A los **ascendientes o los de su cónyuge o pareja**, en primer grado (padres y madres), mayores de 65 años, cuando estén a su cargo y haya razones que justifiquen la necesidad de autorización de residencia en España. Excepcionalmente, por causa de carácter humanitario, podrán reagruparse los ascendientes menores de 65 años que reúnan los requisitos anteriores. **Para poder reagrupar a los ascendientes se debe haber solicitado una autorización de larga duración o larga duración-UE. No se concederá la reagrupación hasta que no se conceda dicha autorización.**

¿Si quiero traer a mis padres y uno es menor de 65 años y el otro no?

Para poder traer a ambos, debes reunir todos los requisitos para ambos, pero no se concederá la reagrupación al ascendiente menor de 65 años salvo que se conceda al de más de 65 años.

¿Cómo se demuestra que los familiares están a cargo?

Hay que demostrar que, por las circunstancias económicas y sociales, el familiar a cargo no está en condiciones de **sufragar sus necesidades básicas** si no tuviera la ayuda del familiar que lo reagrupa.

Una de las pruebas es el envío de dinero al familiar, estos envíos deberán ir a su nombre directamente, sin intermediarios. Si, por ejemplo, se quiere traer al padre y la madre, se enviará el dinero a nombre de ambos o se ingresará en una cuenta en la que estén los dos. Es importante tener los justificantes de estos ingresos. Si el familiar es un ascendiente habrá que demostrar que no cobra ninguna pensión del Estado (Certificado negativo de recibir pensión).

Envíos de dinero: Hay que demostrar que durante el último año se han transferido fondos o soportado gastos de su familiar que representen al menos el 51% del Producto Interior Bruto (PIB) per cápita en cómputo anual del país de residencia del familiar. Esta cifra aparece publicada en la página del Instituto Nacional de Estadística (INE). Si por ejemplo el PIB anual en dicho país es de 9.000 euros, se tendría que enviar mínimo el 51% de dicha cantidad, serían 4.590 euros.

AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA POR ARRAIGO



Existen tres tipos de arraigo: laboral, social y familiar.

¿Qué es la autorización por **ARRAIGO LABORAL**?

La autorización por **arraigo laboral** es la que podemos obtener si demostramos nuestra permanencia continuada en España durante **mínimo 2 años** y tenemos una sentencia o resolución administrativa que demuestra que llevamos **trabajando 6 meses o más en la misma empresa o con el mismo empleador/a**.

¿Cómo puedo demostrar mi relación laboral?

Tendrás que **denunciar** la situación ante los juzgados o a través de Inspección de Trabajo, ya que se debe presentar la sentencia que demuestre la relación laboral o la resolución administrativa que confirme el acta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

¿Qué pasa si durante esos 2 años he salido fuera de España?

No pasa nada si tus salidas no suman más de **90 días (OJO, NO SON 3 MESES)** en los **últimos 2 años**.

Si hemos salido 91 días o más, deberemos empezar a contar los 2 años de nuevo, empezaremos de cero. Se pierde la continuidad en la permanencia en España.

¿Qué es la autorización por **ARRAIGO SOCIAL**?

Es la autorización que podemos obtener si demostramos la permanencia en España de forma continuada durante **3 años** y se tienen los siguientes requisitos:

- Contar con un contrato de trabajo.
- Contar con vínculos familiares con residente legal o con españoles. Los familiares pueden ser cónyuges o parejas de hechos registradas, ascendientes y descendiente en primer grado y línea directa.
- En el caso de no contar con los familiares anteriores es necesario un **Informe de arraigo** realizado por la Comunidad Autónoma o el Ayuntamiento donde se tenga el domicilio habitual.

¿Cómo demuestro que llevo 2 o 3 años en España?

Los documentos han ido variando en el tiempo y según la Oficina de extranjería que te recoja la documentación. En principio se pedían documentos de forma exhaustiva sin dejar un solo mes por justificar. Actualmente, con documentos como el empadronamiento a veces es suficiente.

¿Qué pasa si durante esos 3 años he salido de España?

No pasa nada si has salido menos de **120 días (NO SON 4 MESES)**, en los **últimos 3 años**.

Si has salido 121 días o más se rompe la continuidad en la permanencia en España y debemos empezar a contar los 3 años desde cero.

¿Cuándo voy a necesitar, aparte del caso de no tener familiares legales, el informe de arraigo?

- Aunque tengamos familiares necesitamos el informe de arraigo si **no tenemos un contrato de trabajo**, si queremos que nos eximan de la necesidad de presentar un contrato de trabajo, por darse alguna de las siguientes situaciones:
 - Si demostramos que tenemos **medios económicos propios** (pensiones, fondos en el banco...)
 - Si contamos con los **medios económicos de los familiares** con los que convivimos. Cónyuge, pareja de hecho registrada, ascendientes y descendientes en primer grado y línea recta.
 - Si tenemos todos los requisitos necesarios para tener un permiso por **cuenta propia**.

El informe de arraigo debe decir expresamente que recomienda eximir de la necesidad de contrato de trabajo.

¿Cómo debe ser el contrato que presente para solicitar el arraigo social?

- No debe ser inferior al año. A veces el **contrato debe ser indefinido**, ya que en algunos casos no es posible un contrato temporal dado el tipo de trabajo.
- Debe estar firmado por el solicitante del arraigo que es el trabajador o trabajadora y por la empresa.
- En las cláusulas del contrato hay que recoger la siguiente frase: ***“El presente contrato está condicionado a la concesión de la autorización que se solicita”***.
- Se debe indicar la retribución en **euros**, no sirve la fórmula “según convenio”.
- También se debe fijar la jornada y las vacaciones.

¿Si me conceden el arraigo social, la persona o empresa que me hizo el contrato me debe dar de alta en la Seguridad Social?

Sí. La autorización empieza a ser válida no cuando la concede la Administración, sino a partir de la posterior afiliación y alta del trabajador o trabajadora, solicitantes del arraigo, en la Seguridad Social, en el plazo de **1 mes** desde que nos notifican la concesión de la autorización.

¿Puedo presentar más de un contrato para solicitar el arraigo?

Como regla general, se pide un solo contrato de un año, pero hay excepciones en las que se puede presentar más de un contrato.

¿Cuándo se pueden presentar varios contratos?

Pueden ser varios contratos en los siguientes supuestos:

- **Servicio doméstico:** cuando se trabaje para varios empleadores/as.

La suma de contratos debe ser mínimo 1 año y la jornada semanal mínima de 30 horas totales.

- **Sector agrario:** son posibles 2 contratos con diferentes empleadores/as concatenados. Lo que quiere decir uno detrás del otro, con una duración, cada uno de ellos, de 6 meses mínimo.

¿En qué supuestos la autorización por arraigo social no me permite trabajar?

En dos supuestos, la autorización por arraigo social no permite trabajar:

- Cuando se concedan a las personas **menores de edad laboral**. En España la edad laboral es a partir de los 16 años.
 - Las personas menores de 18 años pero mayores de 16 años que **vivan independientes** necesitan el consentimiento de los padres, tutores, o personas de las que dependa.
 - Si no viven independientes necesitan la autorización de los padres o representantes legales. En el caso de tener los dos padres es necesario sólo la autorización de uno de ellos y el consentimiento del otro.
- Cuando el informe de arraigo **exima de la necesidad de contrato** por contar con medios propios o de los familiares.

¿Si tengo una autorización de arraigo que no me permite trabajar, puedo conseguir otra que sí me permita trabajar?

Sí. Durante la vigencia de la autorización si consigues un contrato de trabajo o los requisitos de un cuenta propia puedes solicitar la modificación del permiso para poder trabajar durante la vigencia de la misma, que es de un año, o hacer el cambio cuando caduque, presentado el contrato de trabajo o los requisitos de una actividad laboral por cuenta propia.

¿Puede el informe de arraigo decir que no es necesario presentar un contrato de trabajo al solicitar el arraigo social?

Al pedir el informe de arraigo se pueden dar dos situaciones, que contemos con un contrato de trabajo en cuyo caso el informe simplemente dirá que lo tenemos o que no contamos con un contrato de trabajo.

En el caso de **no contar con un contrato de trabajo** tendremos que demostrar que contamos como medios suficientes de vida o con los requisitos de un permiso por cuenta propia, y el informe dirá que se exime de presentar dicho contrato de trabajo.

En supuesto de tener medios económicos la autorización de arraigo **no nos permitirá trabajar**. En el caso de contar con los requisitos de la autorización por cuenta propia sí que nos permitirá trabajar.

¿Si no cuento con un contrato de trabajo pero tengo un familiar que es residente legal y trabaja?

Si no tengo contrato, no dispongo de medios de vida propios, ni tengo los requisitos para solicitar una autorización por cuenta propia, pero sí tengo un familiar residente legal y que trabaja se puede probar todo ello ante la persona que hace el informe de arraigo y ella deberá poner en el informe **expresamente que se nos exime de presentar un contrato de trabajo**.

Debemos presentar el NIE del familiar, los documentos que acrediten el vínculo y los medios de vida, en este caso el contrato.

El permiso que nos van a conceder **no autoriza a trabajar**, pero durante el año de vigencia del mismo podemos intentar modificarlo si conseguimos un contrato de trabajo.

¿Qué es el ARRAIGO FAMILIAR?

La autorización por arraigo familiar se puede solicitar cuando:

- se es padre o madre de un/a **menor de nacionalidad española**.
- **o hijo/a de padre o madre** que hubieran sido originariamente españoles.

¿La autorización de arraigo familiar me permite trabajar?

Sí, esta autorización te permite trabajar por cuenta ajena con un contrato de trabajo y por cuenta propia.

¿Qué ocurre si tengo antecedentes penales y solicito el arraigo?

Uno de los requisitos para la obtención del **arraigo laboral y el arraigo social**, es **no tener antecedentes penales** en España, ni en el país o países en los que se haya residido los 5 últimos años.

En el caso del **arraigo familiar**, ni la ley, ni la jurisprudencia mencionan el no tener antecedentes penales como requisito para la obtención del permiso.

RENOVACIONES



¿Cuándo tengo que renovar mi autorización de residencia, o residencia y trabajo?

- La solicitud de renovación de las autorizaciones se debe presentar en **60 días naturales (NO SON DOS MESES YA QUE HAY MESES QUE TIENEN 31 DÍAS)** previos a la fecha de caducidad. Los 60 días es mejor contarlos con el calendario en la mano, se cuentan todos los días incluidos fines de semana y festivos.
- **No se debe presentar antes de los 60 días** ya que la renovación será denegada por presentarse antes de tiempo, aunque solo sea por un día.
- Se puede también presentar hasta **90 días naturales (NO SON TRES MESES)** posteriores a la fecha de caducidad, sin perjuicio de la posible sanción que establece la ley.

La autorización se extingue pasados esos 90 días naturales desde la fecha de caducidad y por tanto ya no se podría renovar. Se tendría que presentar una nueva solicitud para conseguir otra autorización de residencia, por ejemplo, si se cumplen los requisitos del permiso por arraigo.

Es muy importante que no se nos pasen los plazos de renovación. Aunque no cumplamos todos los requisitos, es mejor presentarla y luego aportar los documentos o recurrir que perder el permiso por presentar fuera de plazo.

- La presentación de la renovación prorroga la vigencia de la autorización hasta la resolución.
- Si se está renovando la autorización y la policía te solicita la documentación puedes enseñarles el resguardo de renovación y la tarjeta caducada.

¿Qué requisitos se necesitan para renovar la autorización de residencia y trabajo?

- Acreditar la continuidad en la relación laboral que dio origen a la concesión de la autorización.
- Cuando se ha cotizado un mínimo de **6 meses en un año**:
 - Solo debemos estar dados de alta en la Seguridad Social o contar con un contrato de trabajo nuevo.
- Cuando se ha cotizado **al menos 3 meses por año** se renovará si se dan estas tres circunstancias juntas:
 - **Demostrar que la relación laboral se acabó por razones ajenas al trabajador/a**, mediante, por ejemplo, la carta de despido, carta de aviso de terminación del contrato, finiquito...
 - **Que se ha buscado trabajo activamente**. Hay que inscribirse inmediatamente en el Servicio Público de Empleo como demandante y hacer todas las acciones a las que nos convoquen. Si se nos pasa la fecha de renovación de la demanda de empleo deberemos ir a la oficina lo antes posible para solucionar el problema.
 - Que se tenga cuando se solicita la renovación de **un contrato de trabajo en vigor**.
- Si no tienes trabajo, pero has cotizado **9 meses en un año o 18 meses en 2 años**:
 - Se puede renovar sin necesidad de contrato o estar dado de alta, si la relación laboral se acabó por causas ajena al trabajador/a (despido, fin de contrato) y se ha buscado trabajo activamente, como en los supuestos anteriores.
- Cuando no se está en **ninguno de los supuestos** anteriores, pero se puede probar que el cónyuge o pareja de hecho tiene autorización de residencia y dispone de ingresos económicos suficientes equivalentes a los que se requieren para la reagrupación familiar.

- En los supuestos de extinción del contrato o suspensión de la relación laboral como consecuencia de que la trabajadora sea víctima de violencia de género.

¿Puedo renovar mi permiso de residencia y trabajo si estoy cobrando la prestación contributiva por desempleo? ¿Y si estoy cobrando el subsidio (prestación asistencial)?

Sí, se puede renovar cobrando cualquiera de estas prestaciones, tanto la prestación contributiva de desempleo, lo que se conoce normalmente como “el paro”, y la prestación asistencial de carácter público destinada a lograr la inserción social o laboral, también conocido como “subsidio”.

¿Qué pasa si tengo que viajar fuera y estoy renovando mi autorización de residencia en España?

- Se necesita viajar con una **autorización de regreso** que se debe solicitar previamente en la Comisaría correspondiente.
- Existen **periodos excepcionales** de vacaciones en los que se puede viajar sin autorización de regreso y siempre que se viaje por **tierra o mar**. En estos casos será necesario el pasaporte, la autorización de residencia caducada y el resguardo de renovación.

La autorización de regreso es siempre necesaria si viajamos en avión y tenemos la tarjeta renovándose. Solo se podrá entrar por el puesto fronterizo de España y no a través de otros puestos fronterizos de cualquier otro estado del espacio Schengen.

¿Cómo se renuevan las autorizaciones por circunstancias excepcionales por arraigo?

Las autorizaciones por circunstancias excepcionales por arraigo social, familiar o laboral, no se pueden renovar, sino que se solicita una **modificación**. Se deben reunir los requisitos de la renovación de un permiso de residencia y trabajo o de residencia pero técnicamente es una modificación ya que son permisos que no se renuevan.

¿Qué pasa si tengo una autorización por arraigo familiar, por ejemplo, ser madre o padre de un niño o niña de nacionalidad española y acaba su vigencia sin que haya conseguido cotizar y sin tener trabajo?

Para conceder esta autorización **no hace falta presentar un contrato de trabajo**, pero nos permite trabajar tanto por cuenta ajena como por cuenta propia. Si cuando llegue la fecha de caducidad no hemos conseguido cotizar ni hemos cotizado por cuenta propia, se puede

intentar “renovar” (es técnicamente una modificación), con un informe de integración que explique nuestra situación.

Si tienes este tipo de autorización conviene informarte antes de la fecha de caducidad de los requisitos que te van a solicitar para la “renovación” en las oficinas de información de la USO.

EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES POR ESTAR FUERA DE ESPAÑA



¿Cuándo se extingue (dejan de ser válidas) las autorizaciones de residencia y/o trabajo por estar la persona titular de las mismas fuera de España?

- **Autorizaciones temporales:** si se permanece fuera de España **más de 6 meses en el periodo de un año.**
- **Autorización de larga duración y larga duración UE:**
 - Por la ausencia del territorio de la Unión Europea durante **12 meses consecutivos.**
 - También se extinguirá la autorización de **residencia larga duración UE** tras una ausencia del **territorio español de 6 años**, salvo causas excepcionales que considere la Comisaría General de Extranjería y Fronteras

Si se da alguno de estos supuestos deberías acudir al servicio de información de USO, donde también te pueden informar de otros supuestos de extinción.

NACIONALIDAD



¿Han cambiado el procedimiento y los requisitos para pedir la nacionalidad Española?

Sí, desde el **15 de octubre de 2015.**

Periodo transitorio hasta el 30 de junio de 2017: existen varias vías para presentar la solicitud. A partir de esa fecha sólo se podrá presentar telemáticamente o a través del sistema general de registros públicos o correo administrativo.

Los tiempos de residencia para pedir la nacionalidad por residencia **no han cambiado**, se debe haber residido en España de forma legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición durante **10 años** como norma general, pero ese periodo se acorta a:

- **1 año:**

- Si se **nace en territorio español**.
- Cuando no se ejerció debidamente el derecho a adquirir la nacionalidad española por **opción**.
- La persona que haya estado sujeta legalmente a la **tutela, guarda o acogimiento** de una persona ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud.
- La persona que en el momento de la solicitud lleve un **año casada con español o española** y no estén separados legalmente o de hecho.
- El **viudo o viuda de española o español**, si en el momento de la muerte del cónyuge no estaban separados legalmente o de hecho.
- La **persona nacida fuera de España** de padre o madre, (nacidos también fuera de España), abuelo o abuela, siempre que todos ellos originariamente hubieran sido españoles.

- **2 años:**

- Personas de países **iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal** o personas de **origen sefardí**.

- **5 años:**

- Persona que tengan el **estatuto de refugiada**.

Además, se deberá acreditar: **buena conducta cívica**, (con la nueva normativa hasta el momento de la jura, después de la concesión) y suficiente grado de **integración** en la sociedad española.

Debemos mantener en vigor la autorización de residencia y/o trabajo hasta el momento en que juremos la nacionalidad española.

En la última reforma se ha añadido los medios para acreditar el grado de integración, mediante el conocimiento del idioma español y un examen de 25 preguntas.

1.- Si eres de un país en el que el español no es lengua oficial debes acreditar el conocimiento de la lengua española mediante un Diploma de español DELE nivel A2 o superior. Este diploma no caduca.

2.- Debes superar una prueba de conocimiento de la Constitución Española y de la realidad social y cultural españolas. Hay que estudiar un temario de 300 preguntas. El examen consta de 25 preguntas de esas 300. Una vez aprobado caduca a los 4 años.

Para poder presentarte a las pruebas debes pagar una tasa de 85 euros que te permite presentarte dos veces.

Tienes toda la información en la página ccse.cervantes.es. La gestión le corresponde al Instituto Cervantes.

La tasa para solicitar la nacionalidad por residencia es de 100 euros. Modelo 790-Código 026.

El resto de requisitos son los mismos y los puedes encontrar en la página del Ministerio de Justicia www.mjusticia.gob.es

¿Cuenta el tiempo de estancia como estudiante en España a efectos de pedir la nacionalidad por residencia?

Actualmente no se tiene en cuenta el tiempo de estancia en España como estudiante, aunque en el momento de la solicitud de la nacionalidad ya se tenga una autorización de residencia y trabajo.

¿Tengo que tener mi autorización de residencia en vigor aunque presente la solicitud de nacionalidad española?

Sí, la autorización de residencia en España se debe tener en vigor todo el tiempo hasta el momento de la jura de la Nacionalidad Española, aunque tengamos solicitada la nacionalidad o ya la tengamos concedida.

Una vez inscrita la nacionalidad española en el Registro civil que nos corresponda, podemos pedir cita para hacer el DNI y el pasaporte español.

VARIOS



¿Si soy residente legal en España puedo viajar por el resto de Europa?

- Cualquier persona que tenga una autorización de residencia (residencia y trabajo, arraigo...) o de estancia (estudiantes) en España, del tipo que sea puede viajar a los países que forman parte del espacio Schengen durante un máximo de tres meses en un periodo de seis meses. Los países que actualmente forman parte del espacio Schengen son: **Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos (Holanda), Polonia, Portugal, República Checa, Suecia y Suiza.**
- Deberás llevar el pasaporte o documento de viaje y la autorización de residencia en vigor o con autorización de regreso si es necesaria para evitar problemas.

Si una persona entra en España proveniente de algún país del espacio Schengen, ¿debe comunicarlo a la autoridad competente en España?

Cuando se entra legalmente a uno de dichos países del espacio Schengen se debe declarar la entrada ante las autoridades competentes del país. Si no se ha realizado en el control de entrada, la persona deberá acudir personalmente en el plazo de **tres días hábiles** a partir de la fecha de entrada para hacer dicha declaración en cualquier comisaría de Policía Nacional u Oficina de Extranjería.

¿Tengo derecho a sindicarme o a ejercer mi derecho de huelga si mi situación administrativa en España es irregular?

Las personas extranjeras, cualquiera que sea su situación administrativa en España, tienen **derecho a sindicarse libremente** en las mismas condiciones que los trabajadores y trabajadoras españoles, o afiliarse a una organización profesional, así como ejercer su **derecho a la huelga** en las mismas condiciones que los españoles y españolas.

¿Si estoy trabajando estando en situación administrativa irregular y tengo algún problema laboral con la empresa, puedo reclamar ante la Justicia?

Sí, aunque estés en situación administrativa irregular podrás reclamar tus derechos como trabajador o trabajadora ante la Justicia.

El procedimiento se inicia con la presentación de una solicitud que se denomina **papeleta de conciliación** ante el **Servicio de Mediación Arbitraje y Conciliación (SMAC)** correspondiente de tu comunidad autónoma.

Si no hay acuerdo con la empresa en la conciliación, se podrá presentar una demanda en el Juzgado de lo Social y entonces decidirá el juez/a. También se puede llegar a un acuerdo justo antes de la celebración del juicio.

Es conveniente asesorarse en los servicios jurídicos de la USO para realizar el proceso de la forma más adecuada.

RETORNO AL PAÍS DE ORIGEN



¿En qué consiste el retorno voluntario?

Existen varias posibilidades para poder pedir el retorno voluntario:

- El retorno voluntario **asistido**: cuando una persona o familia se encuentra en situación de vulnerabilidad en España, puede intentar pedir una ayuda en las ONGs y organizaciones que lo gestionan en nombre del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para regresar a su país de origen.

En dichas organizaciones le darán la información necesaria y le gestionaran la ayuda que consiste en el billete de ida y 450 € por persona, con un límite por cada unidad familiar.

- El retorno voluntario **productivo**: en estos momentos sólo existe para las personas nacionales de **Colombia, Senegal y Camerún**. La ayuda consiste en la misma que en el retorno asistido, más un curso de formación de 20 horas en su país de origen para montar microempresas y la elaboración del plan de empresa. Cuenta también con una ayuda a fondo perdido entre 1.000 y 3.000 €.

¿Puedo retornar a mi país y seguir cobrando el paro allí?

Si eres extranjera o extranjero no comunitario y quieres regresar a tu país, puedes cobrar el pago acumulado y anticipado de la prestación contributiva por desempleo. La gestión se realiza en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) que te corresponda por tu domicilio www.sepe.es, pestaña “Regresar a mi país”.

Se deben cumplir una serie de requisitos como:

- Ser nacional de un país que tenga firmado con España un convenio bilateral en materia de Seguridad Social. A fecha de edición de esta guía estos son los países con convenio : **Andorra, Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Federación Rusa, Filipinas, Japón, Marruecos, Méjico, Paraguay, Perú, República Dominicana, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela, El Salvador, República de Corea y República de Cabo Verde.**

- Tener **residencia legal** en España.
- Tener reconocida **la prestación contributiva**, sin compatibilización con trabajo a tiempo parcial.
- Firmar una declaración de voluntariedad y compromiso de retorno a tu país de origen, en su caso, en compañía de los familiares reagrupados sin autorización de residencia independiente, en el plazo de **30 días naturales** contado **a partir de la fecha del primer pago en España y el de no retornar a España, en el plazo de tres años.**
- No tener **prohibición de salida** de España por la legislación de extranjería.

El pago se efectuará en dos plazos:

- **El 40 % del importe en España**, una vez reconocido el derecho.
- **El 60 % del importe restante en tu país de origen**, transcurrido el plazo de 30 días naturales desde la fecha del primer pago abonado en España y en el plazo máximo de 90 días desde aquél.

Para recibir este abono, deberás acudir a la representación diplomática o consular española en tu país de retorno para acreditar que has salido de España.

¿Dónde encontrar más información?

La información oficial se encuentra en las páginas web de los siguientes ministerios:

- Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, www.exteriores.gob.es pestañas: “Servicios al Ciudadano”, “Información para extranjeros”.
- Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, www.mitramiss.gob.es pestañas: “Migraciones”, “Destacados”, “Portal de Inmigración”.
- Ministerio del Interior, www.interior.gob.es pestañas: “Servicios al Ciudadano”, “extranjería”.

Asesoramiento e inserción socio-laboral para personas inmigrantes en España de la USO, programa cofinanciado por el Fondo Europeo y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social para la integración de nacionales de terceros países.

Podrás acceder a los siguientes servicios de forma totalmente gratuita:

- **ASESORAMIENTO SOCIO-LABORAL**
- **ATENCIÓN INDIVIDUALIZADA PARA LA INSERCIÓN LABORAL**
- **CURSOS Y TALLERES**
- **MEDIACIÓN LABORAL**

Si tienes duda acude a la USO,
puedes ver tu sede más
cercana en www.uso.es



**POR
PREGUNTAR
QUE NO
QUEDE**

**THERE'S
NO HARM IN
ASKING!**

Asesoramiento e inserción socio-laboral
para personas inmigrantes en España

Social and labour advice for immigrants
in Spain

www.uso.es



Subvencionado:



Cofinanciado por:



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
El FSE invierte en tu futuro